

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9632

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 3 y 4 de Septiembre de 1928.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los factores esenciales de la economía de un país es, sin duda, el comercio de la exportación, que afecta directamente a los más fundamentales intereses patrios, no obstante lo cual se ha hecho poco en España para regularizarlo, extenderlo y vigilarlo en forma que no sólo sea una fuente de ingresos, sino que sirva para robustecer el prestigio y la capacidad productora de nuestra Nación en el extranjero.

La falta de organización comercial, el desconocimiento de los mercados y las codicias individuales en muchos casos, más que las diferencias de precio y calidad, han hecho que se pierdan mercados que siempre debieron ser nuestros y que nada se haga por ganar otros donde nuestra producción habría de tener buena acogida si se conociese.

A poner remedio a este estado de cosas tiene la creación del Comité permanente de Vigilancia de la exportación, organismo al que se dota de amplias facultades para que, utilizando los diversos elementos con que el Estado cuenta, pueda realizar una labor fecunda, estudiando y proponiendo al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de los mercados actuales, a la captación de otros nuevos y a la vigilancia de la exportación en todos sus aspectos, evitando que un mal entendido afán de lucro lesione intereses legítimos y afecte de modo perjudicial al prestigio y crédito del comercio español en el extranjero.

Tales son las razones por las cuales el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1516

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité permanente de Vigilancia de la Exportación constituye un organismo encaminado a la defensa comercial de la Nación en el extranjero, y, en consecuencia, sus funciones deberán ser auxiliadas por todas las Autoridades civiles, y si fuera preciso, militares, tanto residentes en el país como en el extranjero, por todos los medios

ordinarios y extraordinarios que estén a su alcance.

Artículo 2.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar con sus propios medios, y mediante la colaboración de todos los elementos interesados en la exportación, las medidas que deban adoptarse para favorecer la expansión comercial en el sentido de mejorar los mercados existentes, creando otros nuevos, organizando el régimen de exportación, mejorando su rendimiento económico general y proponiendo dichas medidas a la Superioridad para que, si lo estima conveniente, sean desarrolladas por los Centros respectivos;

b) Vigilar la forma en que se hacen las exportaciones en cuanto se refiere a calidades, clasificaciones, transportes terrestres, fletes y embarques, falsificaciones, fraudes y demás circunstancias normales y anormales en que se verifican las operaciones comerciales de la exportación;

c) Intervenir las exportaciones para modificar en el sentido que convenga las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, cuando se considere que pueden perjudicar el interés nacional, comprometiendo la estabilidad o la mejora de los mercados correspondientes, por los efectos que en ellos puedan producir;

d) Imponer las sanciones que procedan por la infracción de sus acuerdos, así como por la conducta de los exportadores individualmente, cuando ésta pueda perjudicar a la defensa del comercio de exportación;

e) Estudiar las reclamaciones de los elementos interesados en la exportación, en informarlas de modo que pueda servir de orientación a las entidades oficiales o privadas que hubieren de resolver las cuestiones que se suscitasen.

Artículo 3.º El Comité, que estará presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, será integrado por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, un representante del Consejo de la Economía Nacional, otro de la Dirección general de Aduanas y otro de la de Navegación, que serán designados por los respectivos Directores generales.

Artículo 4.º Dicho Comité se reunirá una vez a la semana, por lo menos, y celebrará sesión con los miembros que se hallen presentes. El Presidente, por razón de ausencia, podrá delegar en el de más categoría o antigüedad de los Vocales. El de menos categoría o de menos edad actuará de Secretario.

Artículo 5.º Las reuniones del Comité serán secretas. Se redactará una ficha por cada acuerdo que se tome y éstas se mantendrán en poder del Secretario hasta que pasada la actualidad, quedan transcribirse al libro de actas. En éste sólo se anotarán, a raíz de la sesión, los asuntos tratados en ella, asignándose el número correspondiente al de la ficha respectiva.

Artículo 6.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y adoptarán la forma de Real orden comunicada, firmada por el Presidente, poniendo término a la vía administrativa.

Artículo 7.º El Comité se compondrá de las siguientes Secciones:

- 1.ª Estudios de organización comercial para la exportación.
- 2.ª Policía comercial e Intervención de la exportación.
- 3.ª Secretaría y Personal.

Artículo 8.º La Sección primera, Estudios de organización comercial para la exportación, tendrá como funciones las señaladas en el apartado a) del art. 2.º

Informará, además, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre la organización y asistencia de España a las Ferias de Muestras y Exposiciones internacionales, siempre que no se dicte una disposición especial que afecte a cada una en particular.

A los efectos mencionados, el Comité de Ferias y Exposiciones transferirá sus funciones en relación con los certámenes del extranjero, al Comité permanente de vigilancia de la exportación, y las referentes a los que se celebren en el país, al Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

A los fines del trabajo de esta Sección, la Comisión permanente de Comercio entregará todo su archivo al Comité.

La Sección efectuará los estudios que le sean encomendados por el Comité, redactando anteproyectos que serán sometidos a la deliberación de aquél en pleno. Examinado el anteproyecto, el Comité podrá abrir información pública verbal o escrita sobre el mismo, redactando, por último, el proyecto definitivo. Este será sometido a conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, aprobado o modificado, pueda proponer al Gobierno su realización. Están obligados a colaborar a estos estudios en la medida de sus posibilidades, todos los organismos oficiales que puedan tener relación directa o indirecta con la exportación.

Artículo 9.º En la redacción de los diversos proyectos, el Comité cuidará de que las organizaciones que se propongan sean desarrolladas por las entidades oficiales ya establecidas o las privadas que ofrezcan la garantía suficiente, reservándose el Comité la función de vigilancia de su desarrollo. Igualmente procurará planear las organizaciones de manera que el trabajo de coordinación entre los diversos elementos especialmente los oficiales pueda hacerse sin invasión de jurisdicciones y sin detrimento de la eficacia de un sistema de mando único.

Artículo 10. A la Sección segunda, Policía comercial e intervención de la exportación, corresponden las funciones señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo 2.º, y serán ejercidas de un modo temporal o permanente, según los casos:

A) Por los órganos adscritos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a saber:

- a) Funcionarios del Comité a quienes se encomiende una misión especial.
- b) Ingenieros industriales al servicio del Ministerio y personal auxiliar de las Inspecciones provinciales de Industria.
- c) Personal dependiente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- d) Colegios de Pesadores-Medidores públicos.
- e) Colegios Oficiales de Agentes comerciales.

f) Consejos reguladores de las marcas regionales; y
g) Todas las Asociaciones oficiales de carácter mercantil.

B) Por los organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales, principalmente por las Cámaras Agrícolas, Servicio Fitopatológico, Aduanas, Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, Cuerpo consular, Ingenieros y Argentes comerciales, Agregados a las Embajadas, Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y por los organismos de carácter económico dependientes del Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 11. El Servicio de policía comercial se ejercerá de modo directo por el personal indicado en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y por las Cámaras Agrícolas, excepción hecha de aquellos servicios que estén asignados por disposiciones especiales a otros organismos.

A este efecto, las Cámaras de Comercio que señale el Comité tendrán, con cargo a sus presupuestos, personal capacitado para examinar las mercancías destinadas a la exportación sobre cuyas condiciones se ofreciesen dudas, dando cuenta inmediata de sus observaciones a la Cámara respectiva, la que lo comunicará, sin pérdida de momento, al Comité para que éste provea.

Asimismo, las Cámaras Agrícolas que se designen sostendrán a sus expensas Peritos o reconocedores de frutos, que procederán en igual forma que los de las Cámaras de Comercio.

Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles estarán especialmente obligados a poner en conocimiento del Comité las deficiencias que observen en el material, plazos y condiciones de transportes de los productos de exportación.

Las Cámaras de Comercio cuidarán de estar al corriente en los precios de fletes y condiciones de embarque de los principales productos de exportación, cuyos datos facilitarán a los exportadores que los soliciten y notificará inmediatamente al Comité las alteraciones que aquéllos sufran, indicando sus causas.

Incumbe también a las Cámaras de Comercio y a las Agrícolas evitar por todos los medios a su alcance las falsificaciones de productos, falsas indicaciones, fraudes comerciales, uso indebido de marcas y cuanto pueda redundar en desprestigio del comercio de exportación, poniendo en conocimiento del Comité, no sólo hechos comprobados, sino los indicios o sospechas fundadas que tengan, para que el Comité, por los medios de que dispone, haga las comprobaciones oportunas.

Artículo 12. Todos los demás funcionarios y organismos a que se refiere el artículo 10, están en la obligación de comunicar al Comité todas las infracciones y deficiencias del movimiento de exportación que pudieran llegar a su conocimiento.

Aquellos organismos que tengan funciones técnicas de vigilancia, relacionadas con la exportación de productos, colaborarán con el Comité en la forma que por el Centro respectivo se determina a fin de facilitar la labor de aquél.

Artículo 13. El Comité estará facultado para tomar, siempre que lo crea conveniente, las necesarias muestras de los productos a exportar y someterlas al análisis y comprobación de calidades en los laboratorios y centros de que disponga el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y, si fuera preciso, mediante la autorización necesaria en los demás laboratorios oficiales.

El Comité podrá actuar en el sentido indicado en los mismos lugares de producción.

Artículo 14. Corresponderán asimismo a esta Sección las intervenciones que, con carácter circunstancial o permanente, considere necesarias al Comité.

Las intervenciones de carácter circunstancial serán aquellas que tiendan a prevenir los ataques a la reputación del Comercio exterior, que puedan cometer los exportadores, y podrán consistir en suspender embarques, decomisar los productos, de acuerdo con la autoridad competente, en cuanto a la forma de hacerlos, y tomar toda clase de medidas para prevenir la comisión de cualquier abuso que afecte al prestigio del Comercio de exportación.

Las intervenciones de carácter permanente serán aquellas que el Comité ejerza para llevar a cabo los proyectos de organización que el Gobierno hubiere aprobado, de acuerdo con la propuesta del Comité, en relación con cualquier mercado.

Dichas intervenciones de carácter permanente serán llevadas a efecto, a falta de una organización especial oficial o privada, por medio del personal del mismo Comité, en las condiciones que se fijen en las disposiciones especiales que se dicten para cada caso de intervención.

Las intervenciones circunstanciales serán ejercidas en lo posible por el personal a que por disposición legal incumba, y, en caso extraordinario, por el personal del Comité mediante autorización visada por su Presidente, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Autoridad competente.

Artículo 15. El Comité está facultado para imponer, bien directamente o bien por medio de su personal expresamente autorizado para casos de carácter urgente, las siguientes sanciones:

- 1.^a Reprensión privada mediante oficio.
- 2.^a Represión pública.
- 3.^a Multas de 50 a 5.000 pesetas.
- 4.^a Postergación en turnos de embarque.
- 5.^a Suspensión temporal del certificado de productor nacional.
- 6.^a Suspensión temporal del uso de la marca nacional cuando se instituya.
- 7.^a Suspensión temporal de autorizaciones de exportación.
- 8.^a Decomiso de productos.
- 9.^a Suspensión temporal del ejercicio del comercio.

Las diferentes sanciones se considerarán de grados diversos, según puedan afectar a cada exportador en particular, a juicio del Comité.

En caso de reincidencia, el Comité aplicará la sanción que estime inmediatamente superior.

Las multas serán cobradas en metálico y su producto se destinará a reforzar los recursos del Comité.

Las sanciones impuestas por el Comité son ejecutivas. Si algún interesado se negase a someterse a ellas, el Comité lo comunicará a la Autoridad competente para que por ésta sea ejecutado lo dispuesto.

Artículo 16. La Sección de Secretaría y Personal tendrá a su cargo:

A) Servicio de Secretaría formado por: a) El Registro general de entrada y salida de documento. b) Catalogación y archivo. c) Consultas y reclamaciones. d) Administración y Caja del Comité.

B) Servicio de Personal, a saber: a) Nombramiento y cesantía, tanto del personal permanente como del temporero, y su distribución en las diversas Secciones, abriendo hoja de servicios a cada uno de los funcionarios. b) Relaciones del personal nombrado por las Cámaras de Comercio y Cámaras Agrícolas para el servicio de Policía comercial. c) Relaciones en las que constan todas las entidades que, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a coadyuvar a la labor del Comité de Vigilancia de la exportación. d) Ficheros en que se inscriban los servicios prestados al Comité por las distintas Corporaciones o individuos.

Artículo 17. El Comité, ajustándose a sus medios económicos, fijará las plantillas del personal permanente del mismo y hará su designación, debiendo recaer los nombramientos en funcionarios del Estado de reconocida competencia. Tanto

el personal nombrado como el que integra el Comité percibirá una gratificación del 20 por 100 del sueldo que disfrute. El Comité podrá nombrar, cuando lo estime necesario para el buen servicio, personal temporero, dentro siempre de sus posibilidades económicas. El personal al servicio del Comité trabajará de cuatro a siete de la tarde en el local que al efecto se habilite por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Todo el personal del Comité estará a las órdenes del Presidente, el cual podrá delegar circunstancialmente el funcionamiento de algunas de las Secciones en uno de los Vocales que integren el Comité.

Artículo 18. A los efectos de realizar los servicios auxiliares del Comité, éste podrá contratar, previo examen de aptitud y, si fuere preciso, de idiomas, el personal necesario, haciendo antes un examen restringido entre funcionarios que se hallen al servicio del Estado en cualquiera de sus formas.

Artículo 19. El personal eventual afecto a las entidades y Corporaciones que por este Decreto están obligadas a cooperar a la labor del Comité, percibirá las gratificaciones que éste acuerde por los servicios que se hubiesen prestado, si no las tuvieren fijadas por virtud de disposiciones especiales.

Artículo 20. Confirmando lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de julio último, se habilita un crédito extraordinario de 25.000 pesetas para las atenciones del Comité durante el cuatrimestre septiembre-diciembre del año actual, y en los próximos Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad que al efecto se considere necesaria para el próximo ejercicio.

Artículo 21. Queda facultado el Comité para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su buen orden y funcionamiento dentro de las normas de este Real decreto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 29 de agosto de 1928)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías y Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado de primera categoría, han sido designados por los Ayuntamientos y Diputaciones que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la Gaceta los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 29 de agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz,

Relación que se cita

Provincia de Almería: Lubrin, don Antonio Hernández Carrillo y Fernández, Secretario de Albuñol (Granada).

Idem de Badajoz: Azuaga, D. Antonio Hernández-Carrillo y Fernández, Secretario de Albuñol (Granada).—Puebla de Alcocer: D. Demetrio Dominguez Reig, caso cuarto.—Santa María de los Barros: D. Augusto Fristchi Marcucci, opositor.

Idem de Barcelona: Diputación, don Jacinto Vega y March, caso cuarto del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Ayuntamiento de Sabadell, D. Pedro Pascual y Salich, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de Cádiz: Algodonales, D. Federico Benitez Morales, Secretario de Prado del Rey, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Diputación, don Vicente Gimeno Michavila, opositor. Vall de Uxó, D. José María García de la Rosa, opositor.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don Amancio Ortega Martínez, opositor.—Infantes, D. Manuel Fernández García, opositor.—Argamasilla de Calatrava, D. Manuel Rioj Marín, interino de Corral de Calatrava, en la misma provincia.—La Solana, D. Antonio Diez Ilián, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de Córdoba: Benamejí, don Ricardo Rernal Martínez, opositor.—Lucena, D. Marceliano Izquierdo Izquierdo, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de La Coruña: Boqueijón, don Evaristo Antonio, caso cuarto.—Curtis, D. Severino López Fernández, Secretario de Fene, en la misma provincia.—Finisterre, D. Manuel Martínez Doval, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Enrique Armero Montero, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de Huesca: Fraga, D. Jaime Costa Escolá, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de Granada: Galera, D. Amador García Serrano, interino de Motril, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Capital, don Tomás Blánquez Aparicio, caso cuarto.—Cogolludo, D. Emilio García Tarancón, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de Jaén: Arjona, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, Secretario de Irijo (Orense).—Martos, D. Clemente de Diego e Inojar, interino del mismo Ayuntamiento.—Porcuna, D. Salvador Cañas Gómez, interino del mismo Ayuntamiento.—Torredonjimeno, D. Antonio Sánchez de Alcázar y Calabrús, interino del mismo Ayuntamiento.

Idem de Lugo: Friol, D. Juan Cabezas Pérez, opositor.—Monterroso, Don José Aller Ulloa, opositor.—Valle de Oro, don Antonio Moreno Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Málaga: Alameda, Don Salvador Juárez Capilla, Secretario de Torrenueva (Ciudad Real).—Benagalbón, Don Aurelio Marcos y Bartual, interino del mismo Ayuntamiento.—Cortés de la Frontera.—D. Augusto Fristchi Marcucci, opositor.—Torrox, Don Antonio Molina Mongorión, opositor.

Idem de Murcia: Moratalla, D. Demetrio Dominguez Roig, caso cuarto.

Idem de Pontevedra: Poyo, D. Carlos Zanuy Orduña, caso cuarto.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Garrachico, D. Nicolás Redecilla Servando, interino del mismo Ayuntamiento.—Puerto de la Cruz, D. Luis Carreño Chirlanda, Secretario de Realejo Alto.

Idem de Soria: Almazán, D. Alejandro Rebollo Alvarez, Secretario de Barco de Avila (Avila).

Idem de Tarragona: Capital, D. Salvador Cañas Gómez, opositor.

Idem de Teruel: Villa de Calanda, don Luis Aramburo Beroegal, opositor.

Idem de Valencia: Albaida, D. Angel Pérez Soler, interino del mismo Ayuntamiento.—Benaguacil, Don Manuel Bray Rodríguez de Vera, interino del mismo Ayuntamiento.—Mogente, Don Demetrio Pelaez Merino, Secretario de Saiceda de Caselas (Pontevedra).

Idem de Vizcaya: Baracaldo, D. Julio Diez de Pinos, opositor.—Lequeitio, don Juan Cuesta Pérez, Secretario de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

(Gaceta 31 agosto de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1844

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR.—Habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda la siguiente Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, dando instrucciones respecto a la R. O. de 3 de febrero de 1928 sobre inclusión, en presupuestos municipales, de la tasa especial de 0'50 ptas. por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, he ordenado la inserción de la misma en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento por los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

«Por R. O. comunicada a la Dirección General de Rentas Públicas en 3 de febrero próximo pasado, publicada en la Gaceta del 5 del mismo mes, se dispuso:

1.º Que las disposiciones del art.º 6.º del R. D. de 26 de julio de 1926 no son aplicables: A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna, con arreglo al número 1 del art.º 22 del Decreto-ley de 29 de abril de 1927, y B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesía; y

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0'50 ptas. por habitante, para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos para la formación de sus presupuestos municipales ordinarios, en los que, conforme al n.º 1 del art.º 293 del Estatuto Municipal, en relación con el n.º 1.º del 296 del mismo Estatuto, deberán incluir, si procede, el importe de la mencionada tasa especial de 0'50 ptas. por habitante, llamo la atención de V. S. I. sobre los extremos siguientes:

A) Que los Ayuntamientos de esa provincia, comprendidos en el n.º 1.º de la expresada R. O., o sea, los que nada percibieron por tenencia, tránsito o circulación de vehículos de tracción mecánica, como impuesto, arbitrio o derecho municipal, y que por tanto, nada perciben tampoco, actualmente, del importe que se obtiene de las actuales Patentes de circulación de automóviles, deberán hacerlo constar por el medio legal de certificación que acompañarán a la copia certificada del presupuesto para el próximo ejercicio, que remitan a esa Delegación, en cumplimiento del art.º 300 del Estatuto, modificado por R. D. de 5 de enero de 1926;

B) Que asimismo, los Ayuntamientos que carezcan de travesías al Circuito Nacional, también comprendidas en el indicado n.º 1.º de la R. O., procederán a hacer análoga justificación a la anteriormente dicha;

C) Que por el contrario, los Ayuntamientos de los Municipios, que al presente perciban cantidades del importe que se recauda de las actuales Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica, en razón de haber realizado en su tiempo sobre los mismos vehículos, exacciones municipales, o bien, los que sin tal percepción, tienen en su término municipal travesía al Firme del Circuito, procederán a incluir en su presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, el importe como gasto, de la tasa especial de 0'50 ptas. por habitante, de derecho, a que se contrajo la repetida R. O., y

D) Que se pasen las mencionadas copias certificadas de los presupuestos municipales, al Interventor de Hacienda de esa provincia, para que, por el mismo puedan formularse los reparos correspondientes a los que no se ajusten a tales condiciones, que deberán ser resueltos en vía de reclamación por esa Delegación, a los efectos del art.º 302 del Estatuto, tal como quedó redactado por el artículo 3.º del R. D. de 5 de enero de 1926.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1928.—El Director General, Antonio Becerril.—Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.»

Lo que traslado a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma 4 de septiembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

**
Núm. 1853

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Escalafón del Personal Administrativo, Técnico y Subalterno de este Ayuntamiento formado en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente en sesión del día 5 agosto de 1928.

Personal Administrativo

D. Miguel Fiol Pons, Secretario-Interventor.

D. José Bestard Capó, Auxiliar.
D. Sebastián Rosselló Balle, Depositario.

D. José Bestard Capó, Recaudador.

Personal Técnico

D. Baltasar Moyá Coll, Médico Titular.
D. Baltasar Moyá Coll, Inspector de Sanidad.

D. Juan Nadal Juliá, Farmacéutico Titular.

D. Bartolomé Vallés García, Veterinario titular.

D. Bartolomé Vallés García, Inspector de Higiene Pecuaria.

Personal Subalterno

D. Lorenzo Batle Ramón, Oficial Sastre.

D. Miguel Ramón Gordiola, Peón caminero.

D. Antonio Florit Ramón, Sepulturero.
Lloseta 5 agosto de 1928.—El Alcalde, Bernardo Negre.—El Secretario, Miguel Fiol.

**

Núm. 1811
Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto próximo pasado.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
1091	11	Miguel Valls Salón	Campos del Pto.	1	»	»
1092	11	Miguel Perelló Ginart	Id.	1	»	»
1093	11	Miguel Campos Ballester	Id.	1	»	»
1094	11	Bartolomé Mas Antich	Id.	1	»	»
1095	11	Sebastián Rigo Artigues	Id.	1	»	»
1096	11	Antonio Clar Mut	Lluchmayor	1	»	»
1097	11	Juan Tomás Mulet	Id.	1	»	»
1098	11	Juan Taberner Oliver	Id.	1	»	»
1099	11	Jaime Vidal Moll	Id.	1	»	»
1100	11	Pablo Nadal Vidal	Id.	1	»	»
1101	11	Matias Monserrat Cardell	Id.	1	»	»
1102	11	Antonio Jaume Pastor	Id.	1	»	»
1103	11	Francisco Ballester Llambias	Id.	1	»	»
1104	11	Guillermo Ballester Contestí	Id.	1	»	»
1105	11	Juan Andreu Sard	Son Servera	1	»	»
1106	11	Guillermo Jaume Sureda	Id.	1	»	»
1107	11	Gabriel Servera Vives	Id.	1	»	»
1108	11	Francisco Andreu Sard	Id.	1	»	»
1109	11	Sebastián Sansó Siquier	Capdepera	1	»	»
1110	11	Pedro Sancho Garau	Id.	1	»	»
1111	11	Ramón Busquets Campins	Alaró	1	»	»
1112	11	Pedro Suan Jaime	Sineu	1	»	»
1113	11	Gaspar Riutord Bordoy	Esporlas	1	»	»
1114	11	Pedro Antonio Canal Redón	Marratxí	1	»	»
1115	11	Juan Roselló Ripoll	Binisalem	1	»	»
1116	11	José Martínez Massanet	Son Servera	1	»	»
1117	11	Antonio Servera Mora	Porreras	1	»	»
1118	11	Antonio Capllonch Martorell	Pollensa	1	»	»
1119	11	Jerónimo Valens Roig	Id.	1	»	»
1120	11	Melchor Cerdó Colóm	Buñola	1	»	»
1121	11	Francisco Ramis Oliver	Algaida	1	»	»
1122	11	Antonio Verger Mayol	Id.	1	»	»
1123	11	Juan Pou Puigserver	Id.	1	»	»
1124	11	Felipe Fiol Mut	Id.	1	»	»
1125	11	Juan Pou Capellá	Id.	1	»	»
1126	11	José Clar Salvá	Id.	1	»	»
1127	11	Sebastián Grimalt Oliver	Montuiri	1	»	»
1128	11	Gabriel Amorós Arrom	Artá	1	»	»
1129	11	Cristóbal Salvá Vaquer	Lluchmayor	1	»	»
1130	11	Juan Sastre Garau	Id.	1	»	»
1131	11	Jerónimo Rosselló Capó	Manacor	1	»	»
1132	11	Jaime Febrer Barceló	Id.	1	»	»
1133	11	Jaime Campaner Llompарт	Inca	1	»	»
1134	11	Jaime Pons Bennasar	Sóller	1	»	»
1135	11	Pedro Miralles Bauzá	Montuiri	1	»	»
1136	11	Juan Serra Malondra	Muro	1	»	»
1137	11	Miguel Martorell Font	Puigpuñent	1	»	»
1138	11	Gabriel Morey Marimón	Id.	1	»	»
1139	11	Antonio Munar Munar	Costitx	1	»	»
1140	11	Juan Rubí Vives	Petra	1	»	»
1141	13	Pedro José Mercadal Soler	Palma	1	»	»
1142	13	Rafael Jaume Mas	Id.	1	»	»
1143	13	Antonio Terrasa Miralles	Id.	»	»	»
1144	13	Jaime Sabater Roca	Id.	1	»	»
1145	13	Nicolás Tous Monserrat	Id.	1	»	»
1146	13	Juan Sureda Sureda	Artá	1	»	»
1147	13	José Oliver Capó	Id.	1	»	»
1148	13	Onofre Soler Llinás	Id.	1	»	»
1149	13	Juan Roselló Martí	Binisalem	1	»	»
1150	13	Francisco Ferrá Lladó	Id.	1	»	»
1151	13	Juan Coll Pol	Id.	1	»	»
1152	13	José Ordinas Llabrés	Lluchmayor	1	»	»
1153	13	Gregorio Tomás Cirerol	Id.	1	»	»
1154	13	Eugenio del Blanco Moranta	Id.	1	»	»
1155	13	Antonio Llitas Gornals	Porreras	1	»	»
1156	13	Ramón Oliver Ramis	Marratxí	1	»	»
1157	13	Sebastián Sastre Amengual	Algaida	1	»	»
1158	13	Francisco Cerdá Colóm	Buñola	1	»	»
1159	13	Jaime Ramón Clar	Felanitx	1	»	»
1160	13	Gabriel Fuster Huguet	Id.	1	»	»
1161	13	Cosme Bordoy Tugores	Id.	1	»	»
1162	13	Juan Servera Camps	Manacor	1	»	»
1163	13	Sebastián Vives Busquets	Id.	1	»	»
1164	13	Juan Rigo Suasi	Id.	1	»	»
1165	13	Bartolomé Muntaner Riera	Id.	1	»	»
1166	13	Francisco Fullana Bonet	Id.	1	»	»
1167	13	Antonio Bosch Martí	Id.	1	»	»
1168	13	Juan Valens Mesquida	Id.	1	»	»
1169	13	Antonio Gamundí Crespi	Santa Maria	1	»	»
1170	13	Jaime Serra Massot	Id.	1	»	»
1171	13	Pablo Servera Munar	Montuiri	1	»	»
1172	13	Miguel Artigues Rigo	Felanitx	1	»	»
1173	13	Bartolomé Nadal Ballester	Id.	1	»	»
1174	13	Sebastián Lladó Martorell	Id.	1	»	»
1175	13	Jorge Gayá Bauzá	San Juan	1	»	»
1176	13	Miguel Martorell Borrás	Sóller	1	»	»
1177	14	Juan Tous Santandreu	Palma	»	8	»
1178	14	Juan Tomás Rubí	Id.	1	»	»
1179	14	Bernardo Rigo Rubí	Id.	1	»	»
1180	14	Juan Pocoví Calafat	Id.	1	»	»
1181	14	Luis E. Chornert Gómez	Id.	1	»	»
1182	14	José Galmés Grimalt	Id.	1	»	»
1183	14	Fernando Truyols Morell	Id.	1	»	»
1184	14	Cayetano Fuster Segura	Id.	1	»	»
1185	14	Jaime Llabrés Ballester	Id.	1	»	»
1186	14	Guillermo Ramón Tomás	Id.	1	»	»
1187	14	Juan Alemañy Rigo	Marratxí	1	»	»
1188	14	Miguel Canudas Torres	Palma	1	»	»
1189	14	Juan Lladó Vanrell	Campos del Pto.	1	»	»
1190	14	Juan Fullana Ballester	Id.	1	»	»
1191	14	Damián Bennasar Vanrell	Id.	1	»	»
1192	14	Julián Ballester Mascaró	Id.	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
1194	14	Jaime Barceló Adrover	Felanitx	1	»	»
1195	14	Bartolomé Mas García	Campos del Pto.	1	»	»
1196	14	Bernardo Llinás Garau	Puigpuñent	1	»	»
1197	14	Bartolomé Cladera Alcover	Llubi	1	»	»
1198	14	Jaime Llabrés Moyá	Binisalem	1	»	»
1199	14	Bartolomé Ferrer Artigues	Felanitx	1	»	»
1200	14	Juan Barceló Servera	Son Servera	1	»	»
1201	14	Francisco Nebot Gayá	Id.	1	»	»
1202	14	Antonio Homar Balle	Selva	1	»	»
1203	14	Andrés Oliver Vanrell	Algaida	1	»	»
1204	14	Antonio Oliver Ramis	Id.	1	»	»
1205	14	Bartolomé Sastre Abrines	Id.	1	»	»
1206	14	Guillermo Sastre Sastre	Id.	1	»	»
1207	14	Gabriel Socías Servera	Id.	1	»	»
1207	14	Miguel Sastre Capellá	Id.	1	»	»
1209	14	Francisco de Fuertes Ballester	Palma	1	»	»
1210	14	Juan Frau Xamena	Id.	1	»	»
1211	14	Pedro Ordinas Prohens	Felanitx	1	»	»
1212	14	Gabriel Martorell Daviu	Palma	1	»	»
1213	16	Nicolás Moragues Siquier	Id.	1	»	»
1214	16	José Vidal Tugores	Id.	1	»	»
1215	16	Juan Castor David	Manacor	1	»	»
1216	16	Mateo Gomila Parera	Id.	1	»	»
1217	16	Sebastián Gomila Mayol	Id.	1	»	»
1218	16	Sebastián Galmés Barceló	Id.	1	»	»
1219	16	Antonio Mesquida Llinás	Id.	1	»	»
1220	16	Juan Riera Adrover	Id.	1	»	»
1221	16	Bartolomé Riera Adrover	Id.	1	»	»
1222	16	Gabriel Riera Pujadas	Id.	1	»	»
1223	16	Antonio Sureda Monjo	Id.	1	»	»
1224	16	Gregorio Adrover Oliver	Felanitx	1	»	»
1225	16	Juan Bennasar Adrover	Id.	1	»	»
1226	16	Antonio Barceló Roig	Id.	1	»	»
1227	16	Jaime Barceló Sitjar	Id.	1	»	»
1228	16	Luis Juliá Garcías	Id.	1	»	»
1229	16	Antonio Nicolau Adrover	Id.	1	»	»
1230	16	Alejo Rotger Fiol	Id.	1	»	»
1231	16	Miguel Sagrera Monserrat	Id.	1	»	»
1232	16	Bartolomé Taberner Mayol	Id.	1	»	»
1233	16	Guillermo Bonet Vila	Santañy	1	»	»
1234	16	Antonio Banús Barceló	Id.	1	»	»
1235	16	Miguel Vidal Rigo	Id.	1	»	»
1236	16	Andrés Ribas Mas	Marratxí	1	»	»
1237	16	Miguel Cañellas Matas	Id.	1	»	»
1238	16	Jaime Colomar Reynés	Calviá	1	»	»
1239	16	Jaime Sastre Puig	Sóller	1	»	»
1240	16	Guillermo Castañer Deyá	Id.	1	»	»
1241	16	Sebastián Garau Sureda	Artá	1	»	»
1242	16	Pablo Sans Vallés	Sancellas	1	»	»
1243	16	Pedro Riera Galmés	Manacor	1	»	»
1244	16	Bernardo Vich Fiol	Algaida	1	»	»
1245	16	Miguel Verger Crespi	Id.	1	»	»
1246	16	Gabriel Miralles Perelló	Id.	1	»	»
1247	16	Guillermo Cantallops Tomás	Id.	1	»	»
1248	16	Miguel Capellá Santmartí	Id.	1	»	»
1249	16	Miguel Servera Vidal	Porreras	1	»	»
1250	16	José Jaume García de Paredes	Pollensa	1	»	»
1251	16	Antonio Oliver Gomila	Porreras	1	»	»
1252	16	Gabriel Barceló Oliver	Id.	1	»	»
1253	16	Antonio Andreu Roig	Id.	1	»	»
1254	16	Francisco Vidal Canals	Valldemosa	1	»	»
1255	16	Juan Colóm Ripoll	Id.	1	»	»
1256	16	Miguel Puigserver Llompарт	Lluchmayor	1	»	»
1257	16	Juan Durán Compañy	Id.	1	»	»
1258	16	Antonio Caldés Coll	Id.	1	»	»
1259	16	Claudio Marcel Puig	Palma	1	»	»
1260	16	Antonio Vanrell Capellá	Id.	1	»	»
1261	16	Francisco Torrandell Bennasar	Id.	1	»	»
1262	16	Mateo Pascual Estarellas	Id.	1	»	»
1263	16	Sebastián Gisbert Quetglas	Id.	1	»	»
1264	16	Antonio Matas Amengual	Id.	1	»	»
1265	16	Francisco Tomás Cañellas	Id.	1	»	»
1266	16	Bernardo Bonet García	Id.	1	»	»
1267	17	Sebastián Bibiloni Salvá	Marratxí	1	»	»
1268	17	Bartolomé Serra Ribot	Id.	1	»	»
1269	17	Miguel Escalas Darder	Petra	1	»	»
1270	17	Andrés Homar Salóm	Id.	1	»	»
1271	17	Lorenzo Pont Costa	Id.	1	»	»
1272	17	Martin Cañellas Rosselló	Marratxí	1	»	»
1273	17	Miguel Bestard Pujadas	Inca	1	»	»
1274	17	Juan Pujadas Truyol	Id.	»	1	»
1275	17	Antonio Boscana Rubí	Lluchmayor	1	»	»
1276	18	Miguel Forteza Fuster	Palma	1	»	»
1277	18	Pedro José Vidal Verdera	Id.	1	»	»
1278	18	Miguel Palliser Rey	Id.	1	»	»
1279	18	Antonio Alemañy Jaume	Id.	1	»	»
1280	18	Jaime Fullana Reynés	Alaró	»	1	»
1281	18	Jorge Far Llompарт	Id.	1	»	»
1282	18	Bartolomé Sampol Simonet	Id.	1	»	»
1283	18	Pablo Fonollar Campins	Id.	1	»	»
1284	18	Gabriel Picornell Vidal	Ses Salines	1	»	»
1285	18	Rafael Ginart Ballester	Id.	1	»	»
1286	18	Juan Clar Garcías	Id.	1	»	»
1287	18	Rafael Bauzá Taberner	Id.	1	»	»
1288	18	Guillermo Bonet Suñer	Id.	1	»	»
1289	18	Gregorio Bonet Rigo	Id.	1	»	»
1290	18	Mateo Bonet Garcías	Id.	1	»	»
1291	18	Mateo Bonet Salvá	Id.	1	»	»
1292	18	Magin Prats Coll	Inca	1	»	»
1293	18	Bartolomé Seguí Ferragut	Id.	1	»	»
1294	18	Damián Llompарт Compañy	Id.	1	»	»
1295	18	Miguel Pujadas Pascual	Id.	1	»	»
1296	18	Antonio Fullana Mulet	Algaida	1	»	»
1297	18	Guillermo Verd Andreu	Id.	1	»	»
1298	18	Miguel Sureda Servera	Id.	1	»	»
1299	18	Miguel Sureda Fiol	Id.	1	»	»
1300	18	Pedro Antonio Pou Capellá	Id.	1	»	»
1301	18	Rafael Grimalt Pons	Santañy	1	»	»
1302	18					

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la cobranza del Arbitrio sobre Solares sin edificar correspondiente al año actual se pone en conocimiento de los afectados por dicho arbitrio que el período voluntario de cobranza durará 30 días a contar desde la inserción del aviso en el B. O. de la Provincia.

Lo que pongo en conocimiento del vecindario para que no se irrogue perjuicio. Palma 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 1839

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

La Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veintinueve de julio último, acordó sacar a oposición una plaza de Recaudador y empleado de la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La dotación correspondiente al cargo asciende a la cantidad de 1.200 pesetas anuales pagaderas por mensualidades vencidas.

2. El opositor designado habrá de consignar en la Depositaria del Ayuntamiento antes de la toma de posesión, la cantidad de 7.500 pesetas en valores públicos, en calidad de fianza para responder de la gestión recaudatoria.

3. El afianzamiento se formalizará en escritura pública de conformidad con lo establecido por el art. 553 del Estatuto orgánico del Municipio y 79 del Reglamento de Hacienda municipal.

4. Las funciones de este cargo serán dobles: una con referencia a la obligación de recaudar y hacer efectivas las distintas exacciones que acuerde el Ayuntamiento, y la otra afecta a la obligación de prestar servicios administrativos en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo las órdenes inmediatas del Sr. Secretario. En general para el régimen de derechos y obligaciones del titular del cargo se observará lo dispuesto por el Reglamento de empleados administrativos del municipio.

5. Para tomar parte en las oposiciones, es necesario reunir los siguientes requisitos que se estiman indispensables:

a) Ser natural de esta provincia, residente en ella, tener 23 años cumplidos y no exceder de 46.

b) Observar buena conducta, acreditada con el certificado expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Carecer de antecedentes penales justificándose con el oportuno certificado, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

6. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, en papel timbrado común de la clase 8.ª dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 12, dentro del plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Podrán acompañar también justificantes de estudios, méritos y servicios.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 30 pesetas por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones.

7. Terminado el plazo señalado en la condición anterior, la Comisión permanente examinará los expedientes y aprobados que sean los remitirá al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

8. Estos serán dos: uno oral que consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926 y publicado en la Gaceta de 26, y el segundo, en resolver problemas de aritmética y acreditar conocimiento de mecanografía.

Ambos ejercicios serán públicos y se practicarán el día que cumpla el plazo de dos meses de publicación del presente en el B. O. de la provincia.

9. Concluidos los ejercicios de oposición el Tribunal elevará propuesta unipersonal, a la Comisión permanente, del aspirante a quien deba adjudicarse el cargo. Todos los incidentes y reclamaciones que surjan durante las oposiciones serán resueltas por el Tribunal, siendo inapelables los fallos que dictare.

San Antonio Abad 25 de agosto de 1928.—El Alcalde, Juan Prats.—P. A. C.—El Secretario, Andrés Tur.

Núm. 1847

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobado por la Comisión Municipal

Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1929, estará expuesto con su documentación en la Secretaría durante ocho días hábiles y ocho días más a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrán formularse por los contribuyentes e interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el Ayuntamiento.

La Puebla 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario accidental, Miguel Caldés.

Núm. 1847

Plantillas de cargos y Personal Administrativo, Facultativo y Subalternos que forma esta Corporación Municipal en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de mayo de 1928, y del 250 del vigente Estatuto Municipal.

Personal administrativo

De Secretaría:

El Secretario del Ayuntamiento.

Un Oficial 1.º Oficial Mayor.

Un Oficial 2.º

Un Oficial 3.º

Un Escribiente.

En la Depositaria:

Un Depositario.

En la Recaudación

Un Recaudador del arbitrio de carnes.

Un Recaudador de los demás arbitrios.

Personal facultativo

Un Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad.

Un Farmacéutico Titular.

Un Veterinario Titular Inspector Municipal Veterinario.

Un Veterinario Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria.

Una Comadrona

Personal subalterno

Un Oficial Sache.

Dos guardias municipales diurnos.

Tres Guardias municipales nocturnos.

Cuatro Guardas jurados de campo.

Un Encargado del reloj público.

Dos Barranderos.

Un Jardinero del Cementerio.

Un sepulturero.

Un capataz de Obras.

Cuatro peones habilitados de guardas jurados de campo.

Cuatro peones camineros.

La Puebla a 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario accidental, Miguel Caldés.

Núm. 1840

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno, que forma esta Corporación municipal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 250 del Estatuto vigente y el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional aprobado por R. O. de 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo

El Secretario del Ayuntamiento.

Un Oficial mayor.

Un Depositario-Recaudador.

Personal técnico

Un Médico Titular e Inspector de Sanidad.

Un Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Personal subalterno

Un Alguacil-Pregonero.

Un Guardia rural jurado.

Maria de la Salud 1.º septiembre 1928. El Alcalde, Miguel Barceló.—El Secretario, Onofre Sureda.

Núm. 1848

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Escalafón del Personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento formado en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente en la sesión del día 28 de agosto de 1928.

Empleados administrativos

D. José M.ª Lloréns Clariana, Secretario.

D. Bartolomé Verger Serra, Oficial Mayor.

D. Bartolomé Ribas Balaguer, Auxiliar.

Empleados técnicos

D. Matias Munar Durán, Médico Titular e Inspector de Sanidad.

D. Gerónimo Verd Palou, Farmacéutico Titular.

Empleados subalternos

D. Gabriel Gomila Pocoví, Oficial sache.

D. Antonio Gornals Vidal, Celador cemeniterio.

Montuiri 28 de agosto de 1928.—La Comisión permanente.—Damián Aloy.—Jaime Alcover.—Rafael Pocoví.—J. M. Llorens, Secretario.

Núm. 1850

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento formado en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual.

Personal administrativo

D. Juan Vives Rullán, Secretario Interventor.

Personal técnico

D. Antonio Vives Más, Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad.

D. Cristóbal Trias, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria e Inspector de carnes interino.

Personal subalterno

D. Juan Solivellas Campomar, Oficial sache.

Deya 30 de agosto de 1928.—El Alcalde, José Salas.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 1854

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia y Secretaría de D. Juan Bestard deducidos a instancia de D. Rafael Pascual Carbonell contra D. Miguel Compañy Isern sobre reclamación de tres mil quinientas una pesetas cincuenta y cinco céntimos en cuyos autos se saca a pública subasta la siguiente finca denominada Son Palou, situada en el término de Alaró de setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con la de Bartolomé Malondra, por Sur con la de Antonio Horrach, por Este con la de Antonio Oliver y por Oeste con la de Antonio Oliver, la cual ha sido valorada en mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta de remate de la dicha finca tendrá lugar en el lugar de este Juzgado el día cinco de octubre próximo y hora de las once.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente en mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en calidad de depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Se sacan los bienes inmuebles a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse como tales lo que resulta de la certificación de gravámenes.

Los gastos de remate y escritura serán de cargo del comprador.

También lo serán los que comprenden los bienes inmuebles, los créditos hipotecarios que los gravan constituidos con anterioridad al crédito que se persiguen en los presentes autos.

La subasta se verificará sin sujeción a tipo.

Palma a treinta de agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1842

D. Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente se hace saber a los parientes más próximos de Catalina Tur Palau natural de San Cristóbal y vecina de Argel, que por este Juzgado se instruye de oficio el correspondiente expediente para la reclusión definitiva de dicha Catalina Tur en el Manicomio Provincial de Palma, y se les requiere para que dentro del plazo de un mes comparezcan en el indicado expediente a expo-

ner lo que estimen procedente acerca de la necesidad y conveniencia de la reclusión.

Dado en Mahón a primero de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Palacios.—El Secretario, Joaquín Todo.

**

Núm. 1857

Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Señor Juez de primera instancia de este partido en los autos promovidos por el Procurador Don Luis Juan Riquer en nombre de Maria Tur y Tur asistida de su marido Juan Boned Riera, mayores de edad y vecinos del término municipal de San Antonio Abad de esta Isla y aquella en concepto de heredera de José Tur y Tur, sobre extravío de Títulos de la Deuda del Estado adquiridos por el nombrado José Tur Tur por mediación del Banquero de esta ciudad Don Abel Matutes Torres, se ha acordado hacer saber por medio del presente que se ha admitido la denuncia de extravío origen de dichos autos llamándose al tenedor o tenedores de los Títulos extraviados y que después se mencionarán, para que dentro del término perentorio de nueve días comparezcan ante este Juzgado, y cuyos Títulos son los siguientes: Uno de la Deuda Interior, Serie B. número 108739, valor nominal 2500 pesetas, y el efectivo 1.618'75 pesetas. Otro de la Deuda Interior, Serie D. número 84593 valor nominal 12.500 pesetas y el efectivo 8.725 pesetas. Otro de la Deuda Exterior Serie A. número 65425, valor nominal 5000 pesetas, y el efectivo 4378'65 pesetas. Otro de la Deuda Exterior, Serie C. número 7214, valor nominal 5000 pesetas y efectivo 4378'65 pesetas. Otro de la Deuda Exterior, Serie C. número 7066, valor nominal 8000 pesetas y efectivo 7094'75 pesetas. Otro de la Deuda Exterior Serie C. número 13499, valor nominal 8000 pesetas y efectivo 7034'75 pesetas; y el último cupón fué cobrado en tres de julio último.

Ibiza veinte y ocho de agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Carmelo Miquel.

**

Núm. 1837

D. Miguel Compañy y Roca, Juez municipal de Villa Carlos de Menorca, provincia de Baleares.

Por el presente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, de población inferior a cuatro mil almas a fin de que los aspirantes que desempeñen secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior, puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de 1.ª Instancia del Partido de Mahón dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid.

Villa-Carlos a primero de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

**

Núm. 1818

D. Juan Serra y Bonet, Alférez de Navio de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada y Ayudante Militar de Marina del distrito de Andraitx.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndosele extraviado al inserto de éste Trozo Gabriel Alemany y Alemany folio 5 de 1922 sujeto al servicio cartilla naval declarado nulo y sin valor alguno el expresado documento cayendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega de él.

Andraitx 31 de agosto de 1928.—Juan Serra Bonet.

**

Núm. 1835

BANCO DE FELANITX

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1769, expedida por este Banco, en 18 enero 1928, a favor de D.ª Sebastiana Estelrich y Tugores, se previene que transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre la misma, será declarada nula y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado que se solicita.

Felanitx 31 agosto de 1928.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massuti.